



EXPEDIENTE N° : 4052-2011-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, consistentes en que Concentrados de Proteínas S.A.C. efectúe lo siguiente:

- (i) Realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola actual a fin que funcione correctamente.
- (ii) Presentar ante la autoridad competente, el plan de contingencia donde se establezcan los procedimientos y responsables de ejecutar las acciones a tomar frente a las emergencias producidas por los riesgos identificados en el estudio de impacto ambiental.
- (iii) Realizar una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el plan de contingencia.

Lima, 30 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, debidamente notificada el 25 de setiembre del 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Concentrados de Proteínas S.A.C. (en adelante, Coprosac) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Normas que establecen la obligación incumplida	Medidas correctivas
COPROSAC incumplió el compromiso ambiental contenido en su Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la implementación del Plan de Contingencia a fin de aplicarlo frente a los riesgos identificados, toda vez que la	Numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE	Realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola actual a fin que funcione correctamente.

¹ Folios 81 al 94 del expediente.



<p>inoperatividad de la llave de paso del tanque de agua de cola era un riesgo antrópico o accidental identificado por la empresa.</p>		<p>Presentar ante la autoridad competente, el Plan de Contingencia donde se establezcan los procedimientos y responsables de ejecutar las acciones a tomar frente a las emergencias producidas por los riesgos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental. Al respecto, la acreditación del cumplimiento será con la presentación del cargo respectivo al que se adjuntará el Plan de contingencia presentado.</p>
		<p>Realizar una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencia, con un mínimo de 15 horas de duración.</p>

2. Mediante escrito del 17 de octubre del 2014, Coprosac interpuso recurso de apelación contra de la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI², el que fue concedido a través de la Resolución Directoral N° 658-2014-OEFA/DFSAI del 4 de noviembre del 2014 y notificada el 11 de noviembre del mismo año³
3. Mediante la Resolución N° 001-2015-OEFA/TFA-SEPIM, del 28 de enero de 2015, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó la Resolución Directoral N° 658-2014-OEFA/DFSAI en todos sus extremos⁴.
4. Por escritos del 19 de febrero⁵, 19 de agosto⁶, 15 de setiembre del 2015⁷, y 25 de mayo del 2016⁸, Coprosac presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 137-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 1 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Coprosac, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación,

² Folios 95 al 103 del expediente.

³ Folios 110 al 112 del expediente.

⁴ Folios 132 al 144 del expediente.

⁵ En respuesta al Proveído EMC-01 del 12 de enero del 2015. Folios 119 al 130 del expediente.

⁶ En respuesta al Proveído EMC-02 del 6 de agosto del 2015. Folios 164 al 207 del expediente.

⁷ En respuesta al Proveído EMC-03 del 31 de agosto del 2015. Folios 211 al 230 del expediente.

⁸ En respuesta al Proveído EMC-04 del 16 de mayo del 2016. Folios 234 al 272 del expediente.





el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁹.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo

⁹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





Directivo N° 007-2015-OEFA/CD¹⁰ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹¹.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Coprosac cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad

¹⁰ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) Medidas correctivas de capacitación

16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹².
17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹³, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

12

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.
(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)"

13

MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁴, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹⁵. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁶.
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁷, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁸, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁹. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



¹⁴ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹⁵ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁶ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹⁷ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁸ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁹ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola actual a fin que funcione correctamente.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Coprosac por la comisión de la siguiente infracción a la normativa ambiental²⁰:

Incumplir el compromiso ambiental contenido en su Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la implementación del Plan de Contingencia a fin de aplicarlo frente a los riesgos identificados, toda vez que la inoperatividad de la llave de paso del tanque de agua de cola fue identificado como un riesgo antrópico o accidental por la empresa, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

24. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado, entre otras, el cumplimiento de una medida correctiva consistente en realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola actual a fin que funcione correctamente:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1 ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola actual a fin que funcione correctamente.	En el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.	Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, presentar un informe técnico y el video respectivo, que acredite la operatividad del tanque de agua de cola actual

25. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar un informe técnico y el video respectivo para acreditar la operatividad del tanque de agua de cola actual.

26. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que el 11 de octubre del 2011, el Ministerio de la Producción – PRODUCE constató que la llave de paso ubicada en el tanque de agua de cola se encontraba inoperativa ocasionando el vertimiento de los efluentes al desagüe.

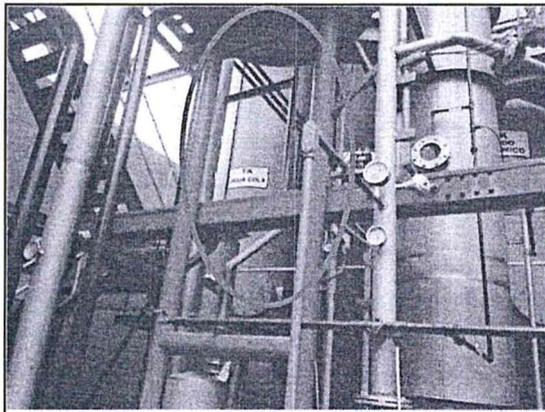
27. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Coprosac podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

28. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Coprosac acredita el cumplimiento de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva



29. Coprosac señaló que el tanque de agua de cola cuenta con un tablero de automatización para el control del efluente. Para acreditar lo señalado, remitió los siguientes documentos:
- (i) Vistas fotográficas del tanque de agua de cola²¹.
 - (ii) Dos (2) videos que muestran el funcionamiento del tanque de agua de cola²².
30. El administrado explicó que su sistema de tratamiento de agua de cola se encuentra comprendido por un tanque de agua de cola. Dicho equipo cuenta con válvulas mariposas conectadas a un sistema automático de control.
31. En ese sentido, según la información proporcionada por el administrado, el tanque de agua de cola implementado en su establecimiento industrial pesquero cuenta con las siguientes características:
- Capacidad : 10 metros cúbicos.
 - Tipo de material : Acero al carbono en espesor 3/8 de diámetro.
 - Controles : Válvulas tipo mariposa.
 - Control : Automático.
32. En las fotografías mostradas a continuación se observa la instalación de un tanque de agua de cola así como las válvulas de control ubicadas en la parte superior e inferior del requerido equipo:

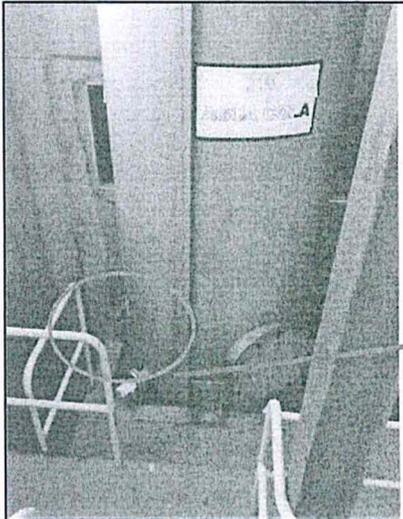


Vista frontal del tanque de agua cola en el sistema de tratamiento de agua de cola



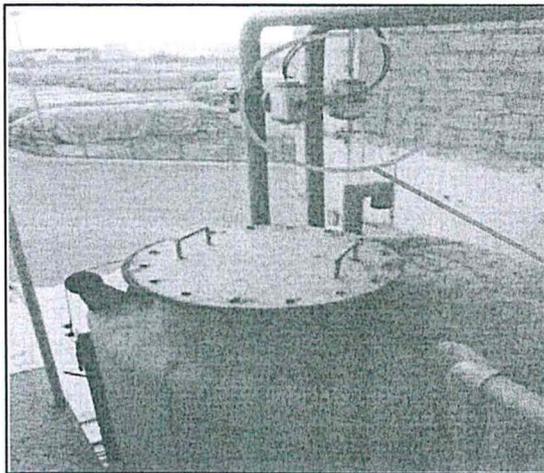
²¹ Folios 221 al 224 del expediente.

²² Folios 164 y 211 del expediente.



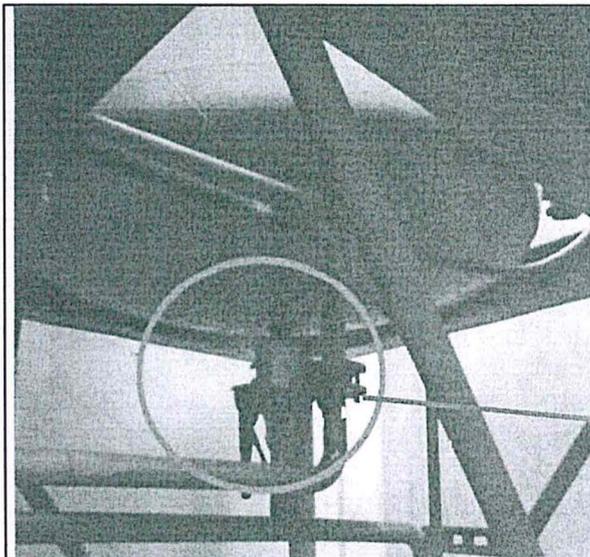
Vista frontal del tanque de cola, donde se observa el control automático de la parte inferior.

Válvula de automatización



Vista de la parte superior del tanque de cola y el control automático en la parte superior.

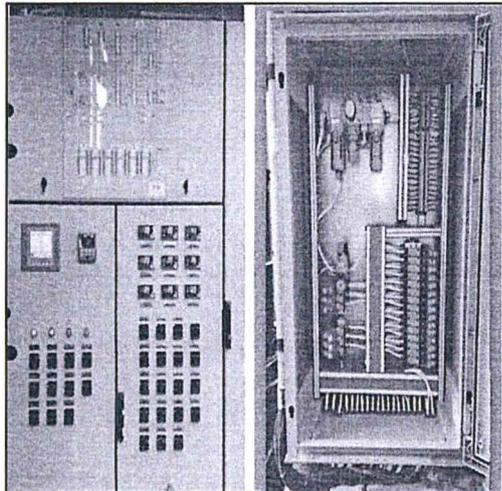
Válvula de control automático de la parte superior del tanque de cola



Vista de la base del tanque de cola y el control automático en base.

Control automático





Vista del tablero de mando automático del tanque de agua de cola.

33. En las fotografías mostradas se verifica que las válvulas mariposa del tanque de agua de cola son controladas mediante un tablero electrónico. Asimismo, no se verifica el vertimiento de efluentes al desagüe por una falla en la llave de control.
34. En adición a ello, en el video presentado por el administrado, Coprosac señaló que el tanque de agua de cola cuenta con un control automático conectado a un tablero electrónico. La parte superior e inferior cuentan con válvulas manejadas de forma automática²³.
35. De la revisión de las vistas fotográficas y videos presentados por el administrado se advierte que el tanque de agua de cola funciona correctamente; lo cual garantiza el control del efluente durante el proceso de tratamiento.

c) Conclusión

36. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Coprosac, la DFSAI concuerda con el Informe N° 137-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola actual a fin que funcione correctamente. En ese sentido, cumplió con la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.
37. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: presentar ante la autoridad competente, el plan de contingencia donde se establezcan los procedimientos y responsables de ejecutar las acciones a tomar frente a las emergencias producidas por los riesgos identificados en el estudio de impacto ambiental

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

38. Mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de

²³ Folio 211 del expediente (Disco compacto con nombre del archivo "VID-20150915-WA0001-EXPEDIENTE4052-2011-PRODUCE.m).



Coprosac por la comisión de la infracción detallada en el numeral 23 de la presente resolución.

39. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en presentar un plan de contingencia donde se establezcan los procedimientos y se identifiquen a los responsables de ejecutar las acciones a tomar frente a las emergencias producidas por los riesgos identificados en el estudio de impacto ambiental²⁴.
40. Dicha medida correctiva fue ordenada toda vez que el 11 de octubre del 2011, el Ministerio de la Producción – PRODUCE constató que Coprosac no implementó un plan de contingencias para controlar la fuga de efluente del tanque de agua de cola.
41. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Coprosac podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
42. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Coprosac cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

43. Para cumplir con la medida correctiva ordenada, Coprosac presentó a la DFSAI su plan de contingencias²⁵.
44. El Plan de Contingencias presentado tiene los siguientes objetivos:

El objetivo general del Plan de Contingencia es proporcionar al personal de la empresa una guía sobre cómo actuar en caso de una emergencia, así como la información sobre la organización y recursos para prevenir y controlar la emergencia.

Los objetivos específicos del Plan de Contingencia son los siguientes:

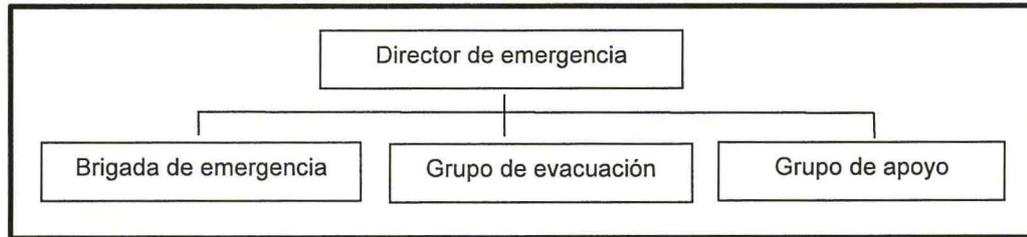
- Prevenir los accidentes
- Estar preparado frente a emergencias antrópicas y desastres naturales
- Mantener entrenado al personal
- Asegurar la continuidad del proceso

(Subrayado agregado)

45. A mayor abundamiento, en el referido plan de contingencias remitido por el administrado, se advierte el desarrollo de los siguientes aspectos:
 - (i) La identificación y valoración de los riesgos, los cuales pueden ser riesgos naturales y riesgos antrópicos o accidentales.
 - (ii) La implementación de una organización de emergencia y asignación de responsabilidades. Dicha organización se encuentra integrada por un director de emergencia, una brigada de emergencia, un grupo de evaluación y un grupo de apoyo, conforme se muestra a continuación:

²⁴ La planta de harina residual de COPROSAC cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Certificado Ambiental N° 031-2007-PRODUCE/DIGAAP del 9 de mayo de 2007.

²⁵ Documento con registro N° 38377 (Folios 243 al 249 del expediente).



- (iii) Los equipos y materiales a ser usados frente a una emergencia.
- (iv) Los procedimientos de respuesta frente a una emergencia, el cual comprende el desarrollo de los siguiente temas:
 - a) Respuesta en caso de sismo o terremotos.
 - b) Respuesta en caso de accidentes personales de trabajo.
 - c) Respuesta en caso de incendio o explosión.

46. De la revisión de la información remitida, se advierte que Coprosac presentó un Plan de Contingencias, en el cual especificó los procedimientos y responsables de ejecutar las acciones a tomar frente a las emergencias producidas por los riesgos identificados en el estudio de impacto ambiental la organización de su personal.

c) Conclusión

47. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Coprosac, la DFSAI concuerda con el Informe N° 137-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado presentó un Plan de Contingencias conforme a lo requerido en la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI, por lo que cumplió con la Medida Correctiva N° 2 ordenada.

48. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la tercera medida correctiva: realizar una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el plan de contingencia, con un mínimo de 15 horas de duración

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

49. Mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Coprosac por la comisión de la infracción detallada en el numeral 23 de la presente resolución.

50. En consecuencia, la DFSAI ordenó al administrado el cumplimiento de una medida correctiva consistente en realizar una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el plan de contingencia:





Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 3 ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencia, con un mínimo de 15 horas de duración.	Dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir las medidas correctivas.	Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, presentar informe conteniendo lista de asistentes, programa y responsables de la capacitación.

51. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, la DFSAI ordenó al administrado presentar los respectivos medios probatorios (incluyendo la lista de asistentes, el programa de la capacitación e indicar los responsables de la misma).

52. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre las medidas y procedimientos contenidos en el plan de contingencia, a fin de evitar la reiteración de la conducta infractora.

53. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Coprosac podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

54. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Coprosac cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Coprosac para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

55. Coprosac indicó haber realizado la capacitación a su personal sobre las medidas y procedimientos contenidos en el plan de contingencia. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa de la capacitación realizada, la cual tuvo una duración de diecinueve (19) horas²⁶.
- (ii) Lista de asistencia del curso de capacitación realizado los días 2, 9, 16, 23 y 30 de abril del 2016²⁷.
- (iii) Constancia de la capacitación realizada emitida por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati²⁸.

56. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

²⁶ Folio 235 del expediente.

²⁷ Folio 234 del expediente.

²⁸ Folio 235 del expediente.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

57. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones —que en el presente caso se refirieron a no cumplir con el plan de contingencias previsto en su instrumento de gestión ambiental— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
58. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
59. En el presente caso, la capacitación fue realizada los días 2, 9, 16, 23 y 30 de abril del 2016 y tuvo una duración de diecinueve (19) horas. De la revisión del programa de la capacitación, se aprecia la exposición de los siguientes temas:
- Buenas prácticas de manufactura.
 - Higiene y saneamiento.
 - Manejo de residuos sólidos.
 - Protección Ambiental.
 - Seguridad industrial
 - Prevención de incendios
 - Fenómeno El niño y efectos en el sector pesquero.

60. En virtud del desarrollo de los temas indicados, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

61. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
62. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI revelan un incumplimiento de su Plan de Contingencias. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de verificar el cumplimiento de tales compromisos.
63. Ahora bien, Coprosac presentó una lista de asistencia a la capacitación, en el cual se advierte la asistencia de cincuenta y dos (52) participantes a la capacitación realizada en el mes de abril del presente año.
64. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Coprosac se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

65. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como





son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

66. En el presente caso, el curso de capacitación sobre el plan de contingencias de Coprosac estuvo a cargo del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - Senati a través del expositor ingeniero pesquero Sixto Roger Zelada Goicochea.
67. Cabe señalar que el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati es una persona jurídica de derecho público que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las empresas que realizan actividades productivas. En ese sentido, brinda servicios de asesoría, consultoría y capacitación en aspectos técnico - productivos²⁹.
68. Por lo tanto, considerando que Coprosac remitió documentación sobre el instructor a cargo de la capacitación sobre las medidas y procedimientos contenidos en el plan de contingencia, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

69. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Coprosac, la DFSAI concuerda con el Informe N° 137-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.
70. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Conclusiones generales

71. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 137-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el cual indica que de la revisión de los documentos remitidos por Coprosac dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las tres (3) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.
72. En ese sentido, se declara el cumplimiento de todas las medidas correctivas ordenadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
73. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Coprosac, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

²⁹

En: <http://www.senati.edu.pe/web/institucional/historia>. Consulta realizada el 1 de setiembre del 2016.

